



JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: 6617

Fecha Radicación: 16 de mayo de 2003

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: 
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

CERTIFICACIÓN NÚMERO 132
2002-2003

Yo, Luis M. Villaronga Secretario *Pro Tempore* de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del 29 de marzo de 2003, previa recomendación del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, y de su Comité de Ley y Reglamento, acordó:

Aprobar una nueva Política Institucional sobre Patentes, Invenciones y su Comercialización, según dispuesto en el documento anejo que forma parte integral de esta certificación.

Esta política entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado y a partir de esa fecha quedará derogada la Certificación Núm. 18 (1991-92) y quedará sin efecto cualesquiera otras políticas o normas sobre patentes o invenciones que puedan existir o estar en vigor en la Universidad de Puerto Rico, que estén en contravención con lo aquí dispuesto.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de abril de 2003.




Luis M. Villaronga
Secretario Pro Tempore



POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE PATENTES, INVENCIONES Y SU COMERCIALIZACIÓN

I. INTRODUCCIÓN

La Universidad de Puerto Rico es una institución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La enseñanza, la investigación y el servicio público son las principales funciones de la Universidad. Las contribuciones de los empleados, facultad y estudiantes no pueden medirse exclusivamente con actividades directamente relacionadas con la Universidad, sino también con actividades que permitan su desarrollo profesional a través de interacciones con la industria, los negocios, el gobierno y otras instituciones de la sociedad. Históricamente, la investigación se ha dirigido hacia el desarrollo de nuevos conocimientos. Sin embargo, las investigaciones universitarias están siendo enfocadas actualmente hacia la tecnología y su uso en beneficio de la humanidad. Estos conocimientos o tecnología pueden tener algún potencial de comercialización y, en consecuencia, deben ser tratados como un activo que se puede usar, conservar o aplicar de tal manera que genere ingresos para el inventor y la Universidad. Esta realidad ha estimulado al crecimiento de colaboraciones entre los científicos académicos, el gobierno y las empresas privadas. La Universidad de Puerto Rico apoya estos esfuerzos de colaboración y beneficio mutuo. El establecer los derechos de propiedad, patentes, licencias y protección de esas invenciones es consecuente con este desarrollo y con los propósitos y misiones de la Universidad.

Esta política provee la autoridad para solicitar, evaluar y comercializar las invenciones de la facultad, personal, estudiantes y otros que sean empleados o contratados para trabajar en la Universidad de Puerto Rico. Además, esta política establece y rige un programa para reconocer, divulgar, evaluar, patentizar y comercializar dichas invenciones.

La Universidad de Puerto Rico pretende proteger y fomentar la solicitud de invenciones patentables y comercializables de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las Leyes de Patente de los Estados Unidos, incluyendo la Ley Bayh-Dole de 1980, según enmendadas.

Esta política no aplica a los derechos de propiedad intelectual relacionados con material de derechos de autor (“copyright”).



II. DEFINICIONES

- A. “Universidad” se refiere a la Universidad de Puerto Rico con todos sus Recintos, Unidades, programas y proyectos adscritos a cualquiera de ellos.
- B. “Presidente” se refiere al presidente de la Universidad de Puerto Rico.
- C. “Empleados” se refiere a todo empleado a tiempo completo o a tiempo parcial, incluyendo facultad, estudiantes, personal administrativo y profesional, personal de apoyo, facultad e investigadores visitantes, ayudantes y asistentes de investigación, científicos y profesores visitantes, o cualquier persona cuyos servicios sean pagados por la Universidad.
- D. “Invención” se refiere a cualquier descubrimiento, invención, proceso, artículo de manufactura, diseño, modelo, desarrollo técnico, material biológico, variedades, cultivos de cualquier organismo, o porción, modificación, transferencia, o extensión de alguno anterior y otros procesos relacionados.
- E. “Inventor” se refiere al miembro o miembros de la comunidad universitaria que haya hecho el descubrimiento o investigación.
- F. “Ingreso bruto” se refiere a todo ingreso que se derive de la comercialización de la patente ya sea como producto directo, venta, otorgamiento de licencia, dividendos o cualquier otra forma de ingreso.
- G. “Ingreso neto” se refiere al remanente del Ingreso Bruto luego de haberle descontado todos los gastos relacionados con la obtención, mantenimiento o protección de las patentes, gastos legales y cualquier otro gasto relacionado con estas gestiones.
- H. “Fondos universitarios” ó “Fondos administrados por la Universidad” se refiere a cualesquiera fondos que la Universidad administre, independientemente de su fuente u origen: federales, estatales, privados o de cualquier otra índole, y que tengan el propósito de apoyar la investigación o la actividad académica erudita.
- I. “Instalaciones” incluye todos los tipos de propiedad inmueble o mueble.
- J. “Licencia” se refiere al permiso del dueño de una patente o invento para que se utilice la misma.
- K. “Interés financiero significativo” se refiere a cualquier valor monetario incluyendo, pero no limitado al salario o cualquier otro pago o



compensación por servicios (por ejemplo pagos por consultoría u honorarios), intereses de inversiones y cualquier ingreso por derechos de propiedad intelectual. Este término no incluye ingresos por charlas, conferencias o acuerdos de enseñanza auspiciados por entidades públicas o sin fines de lucro.

- L. “Inversión indirecta o Interés financiero indirecto” se refiere a que un empleado o estudiante tiene una inversión indirecta o interés financiero indirecto si el cónyuge o un(a) hijo(a) dependiente tenga intereses económicos en una entidad o se beneficie directa o indirectamente de un diez por ciento o más de las ganancias.
- M. “Patente” es un título de propiedad otorgado por la oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (United States Patent and Trademark Office – USPTO), u oficinas similares a nivel internacional, que permite al dueño excluir a otros de hacer, utilizar, vender u ofrecer para la venta, un invento patentado por el tiempo de vigencia de la patente.
- N. “Comercialización” se refiere a la identificación de compañías o usuarios que estén interesados en el uso de la invención o patente o tecnología o procesos relacionados a cambio del otorgamiento de una licencia exclusiva, licencia no exclusiva, “equity” o cualquier otro tipo de acuerdo.

III. OBJETIVOS

La Política Institucional sobre Patentes, Invenciones y su Comercialización cumple los siguientes objetivos:

- A. Servir al interés público al proveer un proceso mediante el cual el producto de la investigación universitaria se hace asequible al público gracias a la divulgación de patentes, la expedición de licencias y la comercialización de los inventos;
- B. Fomentar la investigación y el desarrollo de ideas e invenciones mediante la prestación de ayuda a los inventores en la obtención de patentes, la participación en los beneficios económicos de los ingresos que pudiesen resultar de la comercialización de patentes y el establecimiento de un sistema para fomentar investigaciones;
- C. Proteger los intereses de la Universidad, sus empleados y estudiantes, con respecto a las invenciones patentables que se desarrollen a través de la Universidad; y



- D. Prestar servicios a la comunidad, sector privado y otras entidades mediante la divulgación de información sobre la política y procedimientos, además de educar, adiestrar, evaluar y ayudar en la obtención de patentes, expedición de licencias y comercialización. Todo esto se hará mediante acuerdo suscrito entre las partes y la Universidad cobrará por sus servicios. La persona o entidad designada por el Presidente será la responsable de prestar estos servicios, así como de establecer las tarifas.

IV. ALCANCE

Esta política aplicará a todos los empleados y contratistas independientes de la Universidad, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, incluyendo la facultad, profesionales, científicos, personal (de aquí en adelante denominados como empleados), estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y visitantes, profesores y científicos visitantes. Esta política incluye, además, a cualquier otra persona que utilice las instalaciones de la Universidad para llevar a cabo investigaciones y desarrollar proyectos o a aquellas personas que opten por hacer disponibles sus invenciones a la Universidad para ulterior desarrollo o perfección.

A. Condiciones de empleo y matrícula

Esta política, según sea enmendada de tiempo en tiempo, se considerará como parte de las condiciones de empleo de cada empleado y de la prestación de servicios bajo contrato a la Universidad, incluso de los estudiantes que sean empleados, y de las condiciones de matrícula y asistencia de cada estudiante de la Universidad.

B. Derechos de autor (“copyright”) excluidos

Esta política no aplica a los derechos de propiedad intelectual relacionados con material de derechos de autor (“copyright”).

V. PROPIEDAD DE LA INVENCION

A. Invenciones que se desarrollen en el transcurso del empleo o estudios

Son propiedad de la Universidad aquellas invenciones que se desarrollen:

1. en el medio laboral del empleado, en las actividades normales inherentes a la docencia, las investigaciones académicas, en el transcurso de los estudios, o en el empleo, o
2. mediante la utilización de fondos, instalaciones u otros recursos universitarios.



Todo empleado que interese desarrollar una invención que pueda estar sujeta a las disposiciones de este inciso A deberá presentar una declaración de su intención al respecto antes de comenzar su desarrollo y someter la misma a la persona o entidad responsable de administrar la política de patentes, según designada por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico. El empleado que incumpla con esta disposición podrá estar sujeto a sanciones administrativas que establezca la persona o entidad designada por el Presidente para administrar esta Política, que pueden incluir, entre otras, la exclusión de participar en el desarrollo de la invención, en la investigación u otras, dependiendo de la gravedad de las consecuencias del incumplimiento.

B. Invenciones que se desarrollen en el transcurso de un trabajo independiente

Las invenciones que resulten de investigaciones o de otros trabajos que los empleados realicen:

1. en su tiempo libre,
2. fuera del ámbito de su empleo, y
3. sin el uso de los fondos, instalaciones u otros recursos universitarios.

serán propiedad individual del empleado y no se registrarán por esta política, a menos que éste ceda la propiedad a la Universidad mediante un acuerdo entre las partes.

Todo empleado que interese cobijar su invención bajo las disposiciones de este inciso B deberá presentar una declaración de su intención de desarrollar la invención como trabajo independiente antes de comenzar su desarrollo y someter la misma a la autoridad apropiada según designada por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico. (Véase Sección VIII)

C. Invenciones que sean producto del trabajo auspiciado por terceros

1. Las invenciones que surjan de actividades o del trabajo investigativo auspiciados por terceros (incluso subvenciones gubernamentales o privadas, auspicio de invenciones específicas, acuerdos de consultoría, u otros), se considerarán como propiedad de la Universidad bajo la sección V. A., anterior, a menos que los términos del contrato, subvención u otros acuerdos con el auspiciador modifiquen esas disposiciones.



2. Toda persona que interese comenzar un acuerdo con terceros, deberá incluir los términos mediante los cuales se concederá a la Universidad la propiedad total o parcial o, cuando sea apropiado, especificará los procedimientos de evaluación y transferencia de la propiedad del auspiciador a la Universidad. Estas gestiones tienen que realizarse en coordinación con la persona o entidad designada por el Presidente de la Universidad. (Véase la Sección VIII.)
3. Toda persona que interese comenzar un proyecto auspiciado por terceros someterá el contrato propuesto con dicho auspiciador a la autoridad apropiada de su recinto y la persona o entidad designada por el Presidente para administrar esta Política, para efectos de revisión. Estas autoridades: (a) determinarán si el acuerdo propuesto es consecuente con la misión de la Universidad y de ese recinto en particular y con los propósitos de esta política, (b) proveerá la ayuda necesaria para incorporar los términos satisfactorios a dicho acuerdo, y (c) hará recomendaciones al funcionario responsable de la aprobación de las propuestas antes de someterlas.

D. Investigaciones en colaboración

1. Ocasionalmente, las instalaciones de la Universidad son utilizadas para llevar a cabo investigaciones y otras actividades en colaboración con personal de otras organizaciones o instituciones. Cuando el uso de las instalaciones y los recursos de la Universidad sean esenciales para el desarrollo de la invención, la Universidad reclamará un interés propietario equitativo sobre dichas invenciones.
2. Los empleados que propongan dedicarse a actividades o investigaciones en colaboración, deberán someter la propuesta del acuerdo de colaboración al representante de su recinto y a la persona o entidad designada por el Presidente para administrar esta Política. Estos acuerdos deberán incluir disposiciones que aseguren la protección de los derechos de la Universidad y los empleados sobre las invenciones que resulten de las actividades o investigaciones.

E. Libretas de laboratorio y otros documentos

Las libretas de laboratorio y cualquier otro documento relativo a las actividades de investigación o de desarrollo de una invención serán propiedad de la Universidad, independientemente del medio utilizado.



También serán propiedad de la Universidad todos los récords necesarios para poder documentar una invención y apoyar cualquier solicitud de patente.

F. Relevo de los derechos de propiedad de la Universidad

1. Si luego de evaluar una invención, la Universidad no desea proseguir con los trámites de patentar o comercializar la invención y el inventor desea hacerlo por su cuenta, los intereses de la Universidad serán cedidos al inventor, sujeto a la aprobación del Presidente de la Universidad de Puerto Rico. Dicha cesión deberá ser por escrito y contendrá una cláusula que disponga que si se patenta la invención, la licencia que se expida estará libre de regalías para propósitos gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. La cesión de los derechos de propiedad del inventor no se extenderá a las mejoras o adiciones al invento original que la Universidad, sus empleados u otras personas contratadas por la Universidad puedan hacer ulteriormente, las cuales estarán sujetas a los criterios de propiedad expresados en las partes A, B, C y D de esta Sección V.

G. Ningún empleado podrá ceder, traspasar, conceder una licencia o contratar respecto a los derechos sobre una invención desarrollada bajo las disposiciones de esta Sección V. sin la autorización previa del Presidente de la Universidad.

VI. OBLIGACIÓN DE DIVULGAR DESCUBRIMIENTOS E INVENCIONES

- A. Toda persona que realice descubrimientos e invenciones bajo esta política deberá divulgarlos de inmediato a la persona o entidad responsable de administrar la política de patentes, según designada por el Presidente de la Universidad, en un término no mayor de treinta (30) días calendario. Este requerimiento surge tan pronto la persona tenga motivos para creer, basado en su propio conocimiento o por información suministrada por otros, que el descubrimiento o invención se puede patentar o comercializar. La información se someterá en el formulario preparado a estos efectos. El inventor que incumpla con esta disposición podrá estar sujeto a sanciones administrativas que se establezcan, que pueden incluir la exclusión de participar en la investigación, dependiendo de la gravedad de las consecuencias del incumplimiento.



- B. Toda persona que realice el descubrimiento o que sea responsable de la invención, deberá cooperar con la Universidad en todo momento, ofreciendo y facilitando toda la información necesaria y que le sea requerida para la consecución del objetivo, ya sea patentar o comercializar.
- C. La falta de certeza de que se pueda patentar el invento no exime de que se cumpla con los requisitos de la divulgación.
- D. La divulgación se considerará confidencial y no estará sujeta a la divulgación pública. No cumplir con esta disposición estará sujeto a sanciones con las medidas disciplinarias correspondientes, de conformidad con los reglamentos universitarios y las leyes aplicables.
- E. Las personas suscribirán dichas divulgaciones, declaraciones, cesiones u otros documentos, según sea necesario, en el transcurso de la evaluación de la invención y en la obtención o protección de los derechos de patentes, para asegurarse de que el título de dichas invenciones lo posea la Universidad cuando esta política indique que la Universidad deba poseer dicho título.

VII. DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS

- A. La Universidad de Puerto Rico recibirá los ingresos brutos que se generen por medio de las patentes y su comercialización a través de la Oficina del Presidente y corresponderá al Presidente determinar la forma, manera y procesos idóneos para su administración y distribución, incluyendo la creación de cuentas rotatorias para esos fines, la contabilidad de los ingresos recibidos y de los gastos relacionados con la obtención, mantenimiento y protección de la patente, los gastos legales relacionados, el desembolso de los gastos relacionados a los trámites de la patente, licencia o comercialización, la determinación del ingreso bruto y del ingreso neto a distribuirse, su distribución a las partes correspondientes y la formalización de acuerdos o contratos para esos fines.
- B. 1. Cuando la Universidad registre a su nombre una patente, licencie y comercialice la invención los ingresos netos que se deriven de la licencia o comercialización se distribuirán como sigue:
 - a. una parte se pagará al inventor,
 - b. otra parte a su recinto,



- c. hasta una tercera parte a un fondo especial que será utilizado por la persona o entidad designada por el Presidente para administrar esta Política para financiar el costo de las operaciones relacionadas con las funciones establecidas en la misma, incluyendo la promoción, presentación y comercialización de otras invenciones, y
- d. el remanente, si alguno, para otros fines institucionales.

Periódicamente, el Presidente de la Universidad, luego de consultar al Comité de Asesoramiento Tecnológico del Sistema, fijará los porcentaje de participación del ingreso neto que corresponderán a cada persona o entidad que tenga derecho a participar en el mismo, tomando en consideración que dichos ingresos deben dirigirse a fomentar la investigación y la actividad académica erudita, y dándole consideración preferente al campo de donde surgió la invención. El Presidente dará amplia divulgación a los porcentajes establecidos.

- 2. La distribución del ingreso neto que corresponda al recinto se utilizará para fomentar las investigaciones y la actividad académica erudita, según determine el Rector.
 - 3. Una porción de la participación que corresponda a cada recinto particular podrá asignarse al laboratorio o área de trabajo del inventor para el fomento de investigaciones, según determine el Rector, luego de consultar al inventor.
 - 4. En caso de haber más de un inventor de la patente, la participación correspondiente a éstos, se distribuirá entre ellos según lo determinen entre sí y acuerden mediante contrato suscrito ante notario. De no presentarse el acuerdo escrito dentro de un plazo razonable se entenderá que la división será en partes iguales a todos los inventores y la Universidad podrá realizar los pagos en esos términos.
 - 5. En caso de haber más de un recinto representado por los inventores, la participación correspondiente a cada al recinto se distribuirá según acuerden el Presidente y los Rectores de los recintos envueltos.
- C. Los ingresos netos de la invención asignados a la Universidad o sujetos a un acuerdo especial se distribuirán de conformidad con los términos del acuerdo.



D. Transferencia de la participación del inventor

El inventor podrá transferir a terceras personas o a sus herederos la participación que le corresponda de acuerdo con esta política, siempre y cuando cumpla con las disposiciones de ley aplicables. El inventor deberá presentar ante a la persona o entidad responsable de administrar la política de patentes, según designada por el Presidente de la Universidad, notificación de la transferencia realizada y cualquier otra instrucción escrita. La Universidad no incurrirá en responsabilidad por pagos efectuados de acuerdo con la última notificación que haya recibido del inventor.

VIII. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN

A. Responsabilidades del Presidente

1. Implantación y administración: El Presidente será responsable de la implantación general y la administración de esta política. El Presidente podrá delegar su autoridad en cualquier otra persona o personas para que lleven a cabo las responsabilidades relacionadas con la implantación y administración de esta política, ya sea total o parcialmente.
2. Expedición de licencia y comercialización: El Presidente en coordinación con la persona o entidad que designe podrá poner en vigor un programa para la venta o expedición de licencias sobre invenciones y descubrimientos de modo que se promueva el comercio de inventos y se provea el máximo beneficio sobre la inversión, tanto para la Universidad como para el inventor.

Guías adicionales para el Presidente

1. El Presidente podrá designar una persona o entidad que será responsable de supervisar y administrar el programa en todo el sistema universitario. Dicha persona o entidad, en consulta con el Comité de Asesoramiento Tecnológico del Sistema (véase la Sección XI) y la persona designada en cada recinto particular, preparará un plan anual para la aprobación del Presidente, previo a su implantación, que abarque lo siguiente:
 - a. Divulgación de la información sobre política y procedimientos
 - b. Educación y adiestramiento
 - c. Evaluación



- d. Obtención de patentes
 - e. Expedición de licencias y comercialización
 - f. Coordinación de los servicios a la comunidad
2. La persona o entidad designada por el Presidente informará, según le sea requerido, pero por lo menos anualmente, sobre la divulgación de patentes, expedición de licencias, comercialización y otras actividades, de modo que éste pueda evaluar la eficacia del programa a nivel del sistema. El informe incluirá un informe financiero.
 3. Al implantar el programa, la persona o entidad designada por el Presidente, podrá utilizar, ya sea a tiempo completo o parcial, a empleados y estudiantes de la Universidad, abogados independientes, contratistas, compañías u organizaciones independientes.
 4. El manejo de los fondos y la administración fiscal del programa a nivel del sistema, incluso la asistencia técnica y el adiestramiento a los recintos particulares, serán responsabilidad de la persona o entidad designada por el Presidente y se regirán por los reglamentos universitarios existentes.
 5. La Universidad se reserva el derecho de discontinuar las gestiones de obtener la protección del invento en cualquier momento durante el proceso. El Presidente tomará esta decisión luego de recibir recomendación de la persona o entidad designada, quien deberá haber realizado un estudio minucioso y ponderado de la situación y tomando en consideración las recomendaciones del Comité de Asesoramiento Tecnológico.

B. Responsabilidades de los Rectores

Los rectores serán responsables de los asuntos administrativos relacionados con esta política en sus recintos correspondientes. Cada rector podrá delegar su autoridad en cualquier persona o personas para que lleven a cabo estas responsabilidades ya sea total o parcialmente.

Guías adicionales para los Rectores.

Cada rector podrá nombrar un representante, quien será el enlace con la persona o entidad designada por el Presidente para administrar esta Política. Este representante será responsable de facilitar el desarrollo del programa, encaminado a satisfacer los propósitos de esta política institucional sobre invenciones y patentes. Este representante, en consulta



con la persona o entidad designada por el Presidente, preparará e implantará un plan programático para el recinto, que podrá abarcar lo siguiente:

1. Divulgación de la información sobre política y procedimiento para asegurarse que la política y los procedimientos relevantes sean traídos a la atención de los empleados, estudiantes del recinto y a otras personas afectadas; para proveer cualquier información adicional que se les pueda requerir y para resolver cualquier controversia que pueda surgir en el transcurso de su implantación.
2. Educación y adiestramiento de los empleados, estudiantes y otras personas sobre la política y los procedimientos necesarios para proteger tanto los derechos de éstos individualmente como los de la Universidad en los descubrimientos, innovaciones e invenciones.
3. Responsabilidad: El Representante del Recinto informará al rector, al menos anualmente, sobre las actividades relacionadas con las patentes en ese recinto en particular, de modo que éste pueda evaluar la eficacia del programa en cuanto a los logros de los propósitos establecidos en esta política. Habrá comunicación continua entre la persona o entidad designada por el Presidente y el representante del Recinto.
4. El manejo de los fondos y administración fiscal: El manejo de los fondos que le corresponden al recinto y la administración fiscal del programa de cada recinto será responsabilidad del recinto y se regirán por los reglamentos universitarios existentes.

IX. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

En caso de que exista una disputa en cuanto a la propiedad de las invenciones o de cualesquiera otras disposiciones de esta política, se someterá la controversia a la consideración del Presidente, quien hará una determinación final sobre el asunto. La determinación del Presidente obligará a todas las partes.

X. MANEJO DE CONFLICTO DE INTERESES

Los inventores o personas que estén trabajando en alguna investigación deben notificar a la persona o entidad designada por el Presidente cualquier conflicto de intereses, o apariencia de conflicto, que pueda resultar de cualquier relación que implique remuneración o beneficio económico (directa o



indirectamente) para ellas o cualquiera de sus familiares. Todo empleado debe cumplir con la Política Institucional sobre la Identificación y Manejo de Conflicto de Intereses en la Investigación en la Universidad de Puerto Rico.

En el caso de que la Universidad de Puerto Rico esté negociando para entrar en un contrato relacionado con alguna de las investigaciones, invenciones, patentes, transferencia de tecnología u otro proceso relacionado, con personas físicas privadas, naturales o jurídicas, en las cuales algún empleado o estudiante o cualquiera de sus familiares tenga algún interés financiero, directo o indirecto, ese empleado o estudiante debe informarlo al Rector de su recinto y a la persona o entidad designada por el Presidente, antes de que dicho contrato sea firmado por la Universidad.

En situaciones en que esté presente un conflicto de interés o apariencia del mismo, la situación deberá traerse inmediatamente a la atención de la persona o entidad designada por el Presidente, para someterlo a la consideración del Presidente y éste determine como debe procederse, conforme al derecho aplicable.

XI. COMITÉ DE ASESORAMIENTO TECNOLÓGICO

El Presidente nombrará un Comité de Asesoramiento Tecnológico para todo el sistema.

A. Composición

1. El Presidente nombrará seis (6) empleados regulares de la Universidad que se dediquen activamente a la investigación en disciplinas científicas y técnicas (un representante de cada uno de los Recintos de Mayagüez, Río Piedras y Ciencias Médicas, y tres representantes de las restantes unidades) por recomendación de sus respectivos rectores. Además, el Presidente nombrará dos representantes del interés público. Estos ocho (8) miembros serán nombrados por términos escalonados de tres (3) años. El Director de la Oficina de Asuntos Legales de la Administración Central y la persona o el funcionario de la entidad designada por el Presidente a cargo de la implantación y administración de esta Política serán miembros sin voto y *ex-officio* del Comité. El Vicepresidente para Investigación y Tecnología será miembro regular con voz y voto y será el Presidente del Comité

B. Funciones

1. El Comité asesorará a la persona o al funcionario de la entidad designada por el Presidente acerca de casos específicos sobre los que se solicite orientación.



2. El Comité asesorará sobre las necesidades y problemas que sean traídos a su atención por la persona o el funcionario de la entidad designada por el Presidente.
3. El Comité revisará las situaciones donde surjan problemas sobre la implantación de esta política o la ejecución del programa de patentes, expedición de licencias y comercialización, y hará recomendaciones a la persona o al funcionario de la entidad designada por el Presidente de cómo mejorar los procesos, incluyendo, de ser necesario, enmiendas a la Política Institucional.
4. El Comité podrá evaluar aquellas invenciones que le sean traídas a su atención.
5. El Comité se reunirá al menos una vez cada semestre, recibirá los resúmenes actuales de las actividades de la persona o del funcionario de la entidad designada por el Presidente, asesorará sobre la implantación del programa de la Universidad respecto a patentes sobre inversiones, expedición de licencias y comercialización y rendirá por lo menos un informe anual sobre sus conclusiones y recomendaciones al Presidente.

XII. ENMIENDAS

- A. Las disposiciones de esta política podrán ser enmendadas de tiempo en tiempo. Esto no afectará los derechos sobre invenciones o pagos ya establecidos.
- B. Las enmiendas a esta política estarán sujetas a la aprobación de la Junta de Síndicos, por recomendación del Presidente de la Universidad de Puerto Rico.

XIII. VIGENCIA

Esta política entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado y a partir de esa fecha quedará derogada la Certificación Núm. 18 (1991-92) y quedará sin efecto cualesquiera otras políticas o normas sobre patentes o invenciones que puedan existir o estar en vigor en la Universidad de Puerto Rico, que estén en contravención con lo dispuesto en esta política.